



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
RADICADO: 2021-00091-00 ( Interno.17.136)  
DEMANDANTE: RUTH STELLA PRADA MUÑOZ  
DEMANDADO: ROQUE RICARDO GARCIA GALVIS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha marzo 23 de 2021 se inadmitió la presente demanda, concediendo cinco días a la parte actora para subsanarla, y dentro de dicho término la apoderada de la actora presentó escrito para subsanar, en el cual manifiesta que allega copia de la demanda y sus nexos enviados a la parte demanda, pero no aporta lo solicitado en el auto en mención como es: Acreditar el envío a través de medio electrónico a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos al igual que del escrito de subsanación, en aplicación al inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020,

No informa en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la parte demandada, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones remitidas a aquel (art. 8 Ibiem).

No es claro en cuanto las pruebas testimoniales y la relación de parientes por línea materna y paterna del menor de edad, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se tiene por no subsanada la demanda y se dispone el rechazo de la misma, de conformidad con el Art. art. 90 inciso segundo del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE :**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase la demanda y sus anexos a la demandante, si así lo solicita.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**NELFI SUAREZ MARTINEZ**